

## EL II CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### I. CELEBRACIÓN DEL CONGRESO

#### a) *Convocatoria*

En el I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrado en Madrid durante los días 5 a 11 de octubre de 1965, se tomó el acuerdo de celebrar el II Congreso en la ciudad de Lima (Perú), en la fecha en que oportunamente se estableciera; la Asociación Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, como organizadora del II Congreso —auspiciado, dicho sea de paso, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y por el Colegio de Abogados de Lima—, fijó definitivamente la celebración en los días 18 a 23 de noviembre de 1967, realizándose la oportuna convocatoria oficial.

#### b) *Comité Permanente de Congresos y Conferencias*

El I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social designó el Comité Permanente de Congresos y Conferencias, quedando éste constituido en la forma siguiente:

Dr. Gaspar Bayón Chacón, catedrático de Derecho del trabajo de la Universidad de Madrid.

Dr. Mario de la Cueva, catedrático de la Universidad de Méjico.

Dr. Mariano Tissebaum, presidente del Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y catedrático de la Universidad de Santa Fe (Argentina).

Dr. Mozart V. Russomano, catedrático de la Universidad de Pelotas (Brasil).

Dr. Manuel Alonso Olea, catedrático de Derecho del trabajo de la Universidad de Madrid y secretario del Comité Permanente.

Dr. Javier Vargas, presidente de la Asociación Peruana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, catedrático de Derecho del trabajo.

c) *Comisión Organizadora*

El Comité Ejecutivo de la Comisión Organizadora del II Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ha estado integrado por el doctor Javier Vargas (como presidente) y por los doctores Nelson Cáceres, Ricardo Nugent, Ricardo La Hoz, Luis Aparicio V., Joaquín Leguía y Jorge Galván.

d) *Reglamento del II Congreso*

El II Congreso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se ha desarrollado de acuerdo con lo preceptuado en su Reglamento, compuesto por treinta y cinco artículos y dividido en diez capítulos: I. Organización. II. Organos del Congreso. III. Las Asambleas Plenarias. IV. De la Mesa Directiva. V. Del Presidente del Congreso. VI. De las Comisiones de Estudios. VII. De la Secretaría General. VIII. De los Miembros del Congreso. IX. De las Peticiones y Mociones. X. Gastos del Congreso.

e) *Solemne inauguración*

La solemne inauguración del II Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social tuvo lugar, tras la celebración de una Asamblea Preparatoria para la elección de las autoridades del Congreso y presidentes de Comisiones, en el Palacio Municipal de Lima, con asistencia del excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República del Perú, arquitecto Fernando Belaunde Terry, el día 18 de noviembre a las diecinueve horas.

f) *Asamblea preparatoria*

En la Asamblea preparatoria a que se refiere el apartado anterior se eligieron por unanimidad a los componentes de las Juntas Directivas de los grupos de trabajo, de las que se habla más adelante, y la Mesa general del Con-

greso que resultó compuesta por los doctores Vargas (presidente), Cesarino Junior, De la Cueva, Tissebaum, Alonso Olea y La Hoz (secretario).

g) *Homenaje al profesor Pérez Botija*

El lunes, día 20, el profesor español, residente en la República Argentina, doctor Guillermo Cabanellas, pronunció, en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Lima, un discurso en homenaje del profesor Eugenio Pérez Botija, fallecido en Madrid el pasado mes de junio de 1966.

h) *Clausura*

La Asamblea Plenaria de Clausura tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Lima el día 23 de noviembre de 1967, a las diecinueve horas.

II. PARTICIPANTES

Han participado en el II Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y junto a los noventa y seis especialistas peruanos, sesenta y cinco pertenecientes a otros once países. La relación pormenorizada de éstos, por orden alfabético, se ofrece a continuación de modo sintético: doctores Arraya, Belisle, Cabanellas, Cases, Corte, Centeno, De la Peña, Deveali, Ensink Faure, Garzón Ferreira, Garzón Maceda, Gutnisky, Lima, Marc, Monzón, Nápoli, Ruprecht, Somaré, Pérez, Troccoli, Tissebaum (Argentina); Pérez Patón (Bolivia); Cesarino Junior, Leite, Russomano, Stodieck, Sousa, Vieira (Brasil); Angulo, G. Camacho, F. Camacho, Franco, Forero, Guerrero, González, Linares, Suescún (Colombia); Bentjerodt, Humeres, Moltedo, Mera (Chile); Jaramillo (Ecuador); Alonso Olea, Bonelli, De Cossio, Muñoz, Rodríguez Piñero, Serrano y De la Villa (España); De la Cueva, Garizurieta, González Hermosilla, Casillas, Sánchez Alvarado (Méjico); Cano (Panamá); Zegarra (Portugal); Alfonzo, Hernández Tovar, Ramírez, Rangel, Rodríguez, Perdomo, Soto, Villalobos e Infante (Venezuela).

La delegación peruana, lógicamente mucho más numerosa que ninguna otra, estuvo integrada por profesores, funcionarios, abogados, representantes de las asociaciones profesionales, hombres de empresa, asistentes sociales y miembros de organismos e instituciones especializadas; los profesores presentes fueron los doctores Aparicio, Angulo, Carrillo, Cuadros, Gómez Oviedo, La Hoz, Linares, Martínez, Montenegro, Nugent, Paredes, Quelopana, Samánez y Vargas.

III. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Para el estudio y discusión de los cuatro grandes temas del Congreso (I. «Características esenciales del procedimiento en la jurisdicción de trabajo»; II. «La participación de los trabajadores en las Empresas»; III. «El Derecho del trabajo y la Seguridad Social. Proceso expansivo de la Seguridad Social»; IV. «La legislación laboral frente a la integración económica regional»), se designaron Juntas Directivas de cada Grupo, quedando constituídas como a continuación se relaciona:

a) *Junta Directiva del Grupo de Trabajo I*

Doctor Napoleón Valdés Tudela (Presidente); doctores Miguel Rodríguez Piñero y Benito Pérez (Vicepresidentes); doctor Nelson Cáceres (Secretario); doctor José Montenegro Baca (Relator); doctor Mozart Víctor Russomano (Ponente).

b) *Junta Directiva del Grupo de Trabajo II*

Doctor Alfredo Ruprecht (Presidente); doctores Manuel Cano Llopis y Juan Ensínck (Vicepresidentes); doctor Joaquín Leguía (Secretario); doctor Ricardo Nugent (Relator); doctor Manuel Alonso Olea (Ponente).

c) *Junta Directiva del Grupo de Trabajo III*

Doctor Héctor Humares (Presidente); doctor Jorge Angulo (Secretario); doctor Manuel Fernández Stoll (Relator); doctor Mario Deveali (Ponente).

d) *Junta Directiva del Grupo de Trabajo IV*

Doctor Luis A. Jaramillo (Presidente); doctores Carlos Cuadros y Rubén Mera (Vicepresidentes); doctores José Somaré y Diego Obregón (Secretario y Pro-Secretario); doctor José. Semánez (Relator); doctor Jorge Galván (Ponente).

IV. PONENCIAS Y COMUNICACIONES

A las cuatro Ponencias (de los doctores Russomano, Alonso Olea, Deveali y Galván) se dirigieron, en total, veintiséis Comunicaciones, a saber: tres, al tema I; once, al II; ocho, al III, y cuatro, al IV. Además de la delegación.

colombiana en escrito firmado por los doctores Manuel J. González, Francisco Yezid Triana y Jorge Angulo Garavito, propuso a la atención de los congresistas unas Bases de estudio sobre el tema de la jurisdicción especial de trabajo.

Por lo que respecta a los españoles, los títulos de sus trabajos, incluyendo a los miembros de la Delegación y a los que no pudieron asistir al Congreso, han sido los siguientes :

Doctor Manuel Alonso Olea : «La participación de los trabajadores en las Empresas» (Ponencia del tema II).

Doctor Gaspar Bayón Chacón : «La participación de los trabajadores en la gestión de las Empresas» (Comunicación a la Ponencia del tema II).

Doctor Miguel Rodríguez Piñero : «Principios sustanciales del proceso español de trabajo» (Comunicación a la Ponencia del tema I).

Doctor José María Serrano B. : «La participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa» (Comunicación a la Ponencia del tema II).

Doctor José M. Almansa Pastor : «La responsabilidad como obstáculo a la cogestión» (Comunicación a la Ponencia del tema II).

Doctor Luis Enrique de la Villa : «Derecho del trabajo y Seguridad Social» (Comunicación a la Ponencia del tema III).

Doctor José Emilio Estrella : «El Derecho del trabajo y la Seguridad Social» (Comunicación a la Ponencia del tema III).

Doctor Juan Rivero Lamas : «El Derecho del trabajo y la Seguridad Social. Proceso expansivo de la Seguridad Social» (Comunicación a la Ponencia del tema III).

## V. CONCLUSIONES CIENTÍFICAS

Tras las sesiones de trabajo las Comisiones de Estudio elaboraron las conclusiones para su elevación a la Asamblea Plenaria de Trabajo. Las conclusiones fueron aprobadas, con carácter definitivo, el día 23 de noviembre, de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho horas.

### a) Tema I: *Características esenciales del procedimiento de la jurisdicción de trabajo*

1.ª El procedimiento en la jurisdicción del trabajo debe ser rápido, simple y económico, recomendándose al efecto la adopción del procedimiento oral.

2.<sup>a</sup> Dentro de los principios esenciales del procedimiento oral tienen particular relieve, en la jurisdicción del trabajo, la inmediación, la identidad física del juez singular, la gratuidad, la publicidad y la concentración de los actos propios de la instrucción y del juzgamiento.

3.<sup>a</sup> Se recomienda la adopción de medidas tendientes a corregir y a eliminar la morosidad en los procesos laborales.

4.<sup>a</sup> El juez de trabajo dirigirá el proceso investido de amplio poder, no sólo en la dirección formal e impulso judicial sino en la dirección material del proceso. El juez, al sentenciar, tendrá en mente las finalidades de la norma aplicada como ley de protección al trabajador.

5.<sup>a</sup> El carácter del proceso de trabajo, que impone a las partes la aportación de pruebas, deberá ser completada con una función probatoria inquisitiva del juez.

6.<sup>a</sup> El sistema de recursos en el proceso laboral, respetando las peculiaridades locales, no debe ser causa determinante para el retraso de la solución de la causa.

7.<sup>a</sup> La sentencia laboral debe ser ejecutada dentro de la propia jurisdicción laboral, a través de normas que favorezcan la iniciativa ex officio del juez y el cumplimiento inmediato de la condena.

8.<sup>a</sup> En el procedimiento laboral la conciliación entre las partes es más importante que la sentencia del juez, no pudiendo, sin embargo, en ningún caso, perjudicar los derechos indispensables del trabajador.

b) Tema: II: *La participación de los trabajadores en las Empresas*

1.<sup>a</sup> Aunque con una relativa independencia entre sí, los fenómenos sociales y jurídicos de participación en la gestión, en el capital y en los beneficios, responden a una tendencia unitaria que se encamina a una mayor participación del trabajador en la Empresa y a una mayor integración del mismo en la comunidad empresarial.

2.<sup>a</sup> Los fenómenos de participación no son construcciones jurídicas artificiales, sino modos jurídicos de formalizar y normar relaciones surgidas en el mundo laboral contemporáneo, por lo que su regulación debe basarse en las realidades sociales y económicas en las que nacen.

3.<sup>a</sup> La participación en la gestión comprende diversos grados de integración, entre los que puede distinguirse:

a) La participación voluntaria concedida por el empresario; la resultante de un convenio colectivo; la impuesta por la norma jurídica estatal.

b) La participación con carácter de consulta o informe, o en los órganos de decisión de la Empresa, y dentro de esta última, bien en órganos de competencia general. En todo caso, la participación debe ser verdaderamente representativa de los trabajadores afectados, en órganos adecuados y con las necesarias garantías.

4.<sup>a</sup> La participación en la gestión, con el grado adecuado a la realidad de cada país, puede ser un instrumento propicio para la integración de los trabajadores en la Empresa.

5.<sup>a</sup> La participación voluntaria o convenida colectivamente es preferible a la impuesta por la ley; ésta, sin embargo, puede generalizar los sistemas voluntarios y aun establecer los primeros grados de integración.

6.<sup>a</sup> Puede existir recelo por parte de los trabajadores y Sindicatos que conviene superar, mostrando las ventajas generales de los procesos de integración a través de un mayor estudio de estos temas y, en general, sobre la Empresa, al que deben dedicar especial atención las Universidades, en relación, además, con los procesos generales de desarrollo e integración económica y social.

7.<sup>a</sup> La participación en el capital en general no altera la naturaleza jurídica del contrato de trabajo, por ser compatibles las calidades de trabajador y socio o titular del capital en una misma persona.

8.<sup>a</sup> La participación en el capital reposa sobre una concepción comunitaria del trabajo, que atenúa el carácter individualista del contrato de trabajo, siendo, por lo tanto, un factor importante de integración.

9.<sup>a</sup> No existe obstáculo institucional importante que jurídicamente se oponga a la participación en el capital y ésta más bien parece ser aconsejada por los procesos modernos de autocapitalización y autoinversión.

10. Asimismo, es económicamente posible la participación en el capital mediante la atribución de títulos valores a la colectividad de trabajadores, lo que simultáneamente podía servir para reforzar la tendencia, que debe ser defendida siempre, hacia la estabilidad en el empleo.

11. Debe insistirse especialmente en los estudios sobre la participación en el capital, tratando de tecnificarlos mediante los aportes de otros especialistas que les den realismo y adecuen a las necesidades de cada país los sistemas de participación en el capital.

12. La participación en los beneficios o utilidades de las Empresas, cuando se concede autónomamente o sin participación correlativa del capital, tiende a confundirse con, y a convertirse en, una gratificación, prima o indemnización de naturaleza próxima al salario.

13. La participación en los beneficios exige que éstos excedan de los

porcentajes que se consideren necesarios para la atracción del capital y para su reinversión en las Empresas.

14. La determinación de las utilidades obtenidas por la Empresa puede, y hasta debe, ser fiscalizada por un ente público ante el que puedan hacer sus alegaciones o recurrir los trabajadores.

c) Tema III: *El Derecho del trabajo y la Seguridad Social.*  
*Proceso expansivo de la Seguridad Social*

1.<sup>a</sup> La Seguridad Social, que tuvo su primera manifestación con la creación de los Seguros Sociales destinados al amparo de los trabajadores subordinados frente a los riesgos ocasionados por el trabajo, ha logrado un notable desarrollo. sea en cuanto a las contingencias que contempla como en cuanto a los sujetos amparados, que comprenden a menudo la totalidad de la población, integrando o sustituyendo los típicos Seguros Sociales o regímenes de previsión mediante instituciones de carácter asistencial destinadas al amparo de todos los necesitados. en virtud de un más acentuado sentido de solidaridad social.

2.<sup>a</sup> Como consecuencia de este proceso expansivo, las aludidas instituciones de Seguridad Social integran actualmente un conjunto de normas y principios que, si bien coinciden en algunos puntos con los propios del Derecho del trabajo, exceden generalmente el campo de éste, mereciendo, por lo tanto, un estudio aparte, aun prescindiendo de las manifestaciones ulteriores que la Seguridad Social encuentra en otros campos del Derecho y en el de la política social.

3.<sup>a</sup> En consecuencia, es conveniente crear cátedras universitarias destinadas al estudio específico de dichas normas y principios que constituyen el derecho de la Seguridad Social.

4.<sup>a</sup> Frente a la coexistencia de algunas instituciones del Derecho del trabajo con las análogas de la Seguridad Social, como ocurre, por ejemplo, con las que se refieren a las enfermedades, accidentes del trabajo, maternidad, desempleo y cargas de familia, resultaría conveniente unificar los regímenes correspondientes, incorporándolos en el campo de la Seguridad Social, a fin de lograr su mayor eficiencia sin imponer nuevas cargas a la producción y a la colectividad, pero sin que esto importe excluir la responsabilidad que corresponde a los empleadores en virtud de los principios generales del Derecho, especialmente en el supuesto de despidos injustificados.



d) Tema IV: *La legislación laboral frente a la integración económica regional*

1.<sup>a</sup> La integración económica regional debe desarrollarse coordinadamente con el proceso indispensable de desarrollo de cada país.

2.<sup>a</sup> En el proceso integracionista, el Derecho del trabajo y la Seguridad Social deben jugar el papel de instrumentos de promoción en el mejoramiento del nivel de vida y fortalecimiento de la solidaridad en la comunidad latino-americana.

3.<sup>a</sup> En miras a la integración económica regional, le corresponde a la legislación de cada país, como función previa, crear las condicionantes sociales indispensables para el éxito de toda política nacional de desarrollo, condicionantes que son comunes a una acción en pro de la referida integración.

4.<sup>a</sup> A los fines antedichos, la legislación laboral deberá obrar como instrumento jurídico para implantar un orden fundado en la justicia social que, adecuándose a las posibilidades, tenga real vigencia y atienda a la necesidad de procurar la activa participación de los trabajadores y empleadores a través de sus respectivas asociaciones profesionales, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo económico.

5.<sup>a</sup> Las normas laborales deberán conjugar con las variantes en la distribución de la mano de obra y procurar las mejores condiciones de trabajo y Seguridad Social, acordes con el proceso integracionista. Tanto las pautas legislativas como las de la contratación colectiva deberán adecuarse al nuevo proceso socioeconómico y encauzarlo; debiendo establecerse los instrumentos idóneos para lograr aquella conjugación.

6.<sup>a</sup> Las primeras actividades de la concertación legislativa zonal tendrán que orientarse hacia una armonización de los beneficios sociales, que, aunque sustantivamente tienen semejanzas, varían en su magnitud y aplicación.

7.<sup>a</sup> La dinámica que tendrá que adoptar el proceso normativo laboral, en orden a la integración, deberá desdoblarse en dos grandes movimientos sincrónicos: el que se refiere a la creación de estructuras a nivel multinacional a medida que se vayan desenvolviendo la producción y el intercambio de tipo zonal, y el que concierne a la reforma de cada legislación nacional para ponerla a tono con la superestructura del grupo.

8.<sup>a</sup> El estudio de las relaciones entre el Derecho del trabajo y la Seguridad Social con la integración económica regional deberá formularse a nivel científico y comprender el examen del Derecho comparado, para establecer las diferencias y tendencias generales eventualmente existentes, tratando de extraer los fundamentos históricos, sociales, económicos, ecológicos y políticos,

con miras a la posible uniformación de los derechos precedentemente enunciados, así como también las técnicas legislativas seguidas para la obtención de los instrumentos normativos necesarios. Que estos estudios sean realizados en los intervalos entre los Congresos Iberoamericanos de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, por una Comisión Permanente de Integración del Derecho Latinoamericano del Trabajo y Seguridad Social, compuesta por un representante de cada país latinoamericano, elegido por la Asociación de Derecho del Trabajo de cada país o las Universidades respectivas, y que deberá funcionar concurrentemente al Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo.

9.<sup>a</sup> Solicitar de los organismos internacionales, que se hallan dedicados al estudio y realización de los programas de integración, que consideren como destino especial de sus postulados los aspectos humanos y sociales que deben orientarlos.

10. Dirigirse a las Universidades y demás entidades de estudio para que incorporen, en los planes de enseñanza, los aspectos que se relacionan con la integración en sus proyecciones sociales, jurídicas, económicas y políticas. a fin de promover e intensificar la investigación de los referidos problemas, para contribuir a su análisis exhaustivo y, en particular, en cuanto se vincula con el Derecho del trabajo y la Seguridad Social.

11. Poner en conocimiento de los poderes públicos de los países latinoamericanos las precedentes conclusiones que expresan la preocupación y anhelo de los juslaboralistas, para que, recogiénolas, integren en ellas su política social.

MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO

y

LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

